

**ACUERDO N° 2247-EXTRAORDINARIO-**

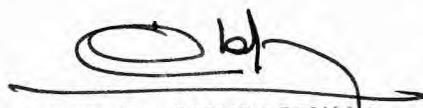
En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve y treinta horas del día veintiseis de octubre del año dos mil uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Héctor Tievas y los Sres. Ministros Dres. Carlos Gerardo González, Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang y Arminda del Carmen Colman, para considerar: **Y VISTOS:** La presentación formulada por el Abogado del Foro local, Dr. Daniel Alonso y propuesta presentada por la Sra. Ministro Dra. Colman, en relación a que se intime a los agentes del Poder Judicial de la Provincia a regularizar sus tareas habituales, bajo apercibimiento de procederse al descuento de días u horas por servicios no prestados en forma efectiva, **ACORDARON:** 1º) En relación a la primera, atendiendo a los casos puntuales que menciona como de un estado que el mismo conceptualiza como de "Retardo de Justicia", deviene necesario, con habilitación de día y hora, encomendar al Secretario de Recursos Dr. Carmelo J. Todone en su carácter de Subrogante de la Secretaría de Gobierno, que se constituya en las dependencias involucradas -Sala II y III del Tribunal del Trabajo, Juzgado Civil y Comercial N° 2 y Ujiería- con el objeto de verificar los extremos denunciados y reunir todos los elementos necesarios para resolver, en función de las atribuciones de superintendencia que posee este Tribunal, debiendo los titulares de las Secretarías de los órganos mencionados, brindar toda la colaboración que en cada caso se les exija. Interín, debe pasarse el presente Acuerdo a cuarto intermedio, hasta tanto la Secretaría actuante eleve a Presidencia los informes requeridos, no debiendo exceder la continuidad del presente del día lunes 29 del corriente. 2º) Con relación a la propuesta elevada por la Sra. Ministro Dra. Arminda del Carmen Colman recepcionada en Presidencia en el día de la fecha, la cuestión debe analizarse en el ámbito de la Mesa de Concertación ya establecida por este Tribunal. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

  
Dr. HECTOR TIEVAS  
Presidente

  
CARLOS GERARDO GONZALEZ  
MINISTRO

  
DR. ARIEL GUSTAVO COLL  
MINISTRO

  
Dr. EDUARDO MANUEL HANG  
Ministro

  
Dra. ARMINDA DEL CARMEN COLMAN  
Ministra

## ACUERDO EXTRAORDINARIO

Nº 2247 – (Continuación)

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las 11,00 horas del día Veintinueve de Octubre del año dos mil uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Héctor Tievas y los Sres. Ministros Dres. Carlos Gerardo González, Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang y Arminda del Carmen Colman, para continuar con el tratamiento de la presentación formulada por el Abogado del Foro local, Dr. Daniel Alonso, luego del cuarto intermedio acordado el pasado día Viernes veintiséis de octubre. Habiéndose encomendado al Sr. Secretario de Recursos Dr. Carmelo Todone en su carácter de Subrogante de la Secretaría de Gobierno la producción de un informe sobre los expedientes citados por el Abogado Alonso, el mismo se presenta en la fecha y se agrega a fs. 6/7 del Expediente caratulado “Dr. Alonso, Daniel Edgardo s/Solicitud”, registrado bajo el Nº 74 – Fº 06 – Año 2001 en la Secretaria de Gobierno. Seguidamente por Presidencia se disponer dar íntegra lectura al mismo y se ordena agregar, por guardar relación con algunos de los casos planteados, las actuaciones elevadas desde el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Formosa, mediante Oficios Nº 1.078/01 y 1.079/01. Que analizado los informes rendidos y en función de las cuestiones expuestas por el Abogado Daniel Alonso, se observa que respecto a la incidencia ocurrida en la Sala IIIª del Tribunal del Trabajo, de las explicaciones brindadas por la Sra. Secretaria de la dependencia, Dra. Zuchet se advierte que el personal de guardia estaba presente en su lugar de trabajo, que fue precisamente quien recibió la atestación en el Libro de Asistencia y que la dificultad en acceder al expediente interesado –circunstancialmente en Secretaría- se podía haber subsanado de haberse requerido la presencia de la Actuaria, extremo no cumplimentado. Que con relación a las cuestiones suscitadas en expedientes radicados en la Sala IIª del mismo Tribunal del Trabajo, todas se relacionan con dificultades en la tramitación de diligencias de notificación con intervención de Ujiería. Al respecto, éste Tribunal ya ha adoptado recientemente medidas tendientes a facilitar una mayor actividad en el área que debe cumplir con tales diligencias (Acta Nº 2238 punto 7º inc. 3º y especialmente la Resolución Nº 240/01 del 24 de Octubre de 2001). No obstante las mismas se advierte que en el específico campo del proceso laboral y en relación a las notificaciones, resulta destacable que el art. 20 del Código de Procedimientos para el Fuero del Trabajo, permite las notificaciones de maneras muy diversas (Cartas Documentos, Telegramas, Actuación policial), las que si bien en principio se determina para las zonas rurales o de difícil acceso, no existe limitación de orden público que impida su aplicación en las actuales circunstancias, cuando de lo que se trata en definitiva es de facilitar los medios para cumplir con los actos imprescindibles para el funcionamiento del servicio de Justicia. Las leyes deben ser leídas en función de los principios (télesis) que la informan

y ello presupone aplicar normas en función de la celeridad y economía procesal, no demorándose en un acotado y burocrático textualismo. La razón que informa las notificaciones referidas (dificultades prácticas para otro tipo de notificación que no sea la del Oficial de Justicia) es perfectamente aplicable a otras situaciones y debe encomendarse a los Presidentes de las distintas Salas del Tribunal del Trabajo la viabilidad de su aplicación, sujeto al prudente arbitrio del Juez de trámite. Que finalmente, con relación a los expedientes en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2, la situación se encuentra, al igual que en los demás Juzgados del fuero civil, en vías de solución de acuerdo a la disposición adoptada por éste Superior Tribunal de Justicia en el Acta Nº 2246 punto 5º, sin perjuicio de aclarar que de conformidad al principio general que informa el modo de actuación en situaciones como la presente, es el Juez titular de cada dependencia quien debe priorizar el tratamiento de aquellos casos que considere pertinentes (Acta Nº 2238 punto 6º) cuando la acumulación de expedientes torna materialmente imposible el dictado oportuno de providencias o autos interlocutorios en todos los expedientes ingresados, sin perjuicio de reiterar que la habilitación de día y hora también es potestad privativa de los Jueces de la causa. Que por todo lo expuesto: **ACORDARON:** 1. Encomendar a los Presidentes de las Salas del Excmo. Tribunal del Trabajo, la aplicación, en las actuales circunstancias, de los medios de notificación previstos por el art. 20 del Código Procesal Laboral. 2. Hacer conocer al Abogado Daniel Alonso las precedentes consideraciones y las medidas de superintendencia ya adoptadas. Por Secretaria de Gobierno notifiquese a quienes corresponda. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando su comunique y registre.

Dr. HECTOR TIEVAS  
Presidente

CARLOS GERARDO GONZALEZ  
MINISTRO

Dr. ARIEL GUSTAVO COLL  
MINISTRO

Dr. EDUARDO MANUEL HANG  
Ministro

Dra. ARMINDA DEL CARMEN COLMAN  
Ministro